



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Profesionales Sufloras
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

E. 004714

(17 NOV 2020)

"Por medio del cual se convoca la elección de los representantes principales y suplentes de los empleados ante la Comisión de Personal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

El GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por la Ley 909 de 2004, los Decretos 1228 de 2005 y 1083 de 2015 (nivel nacional), y

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en todas las entidades públicas deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes designados por el nominador o por quién haga sus veces, y dos (2) representantes de los empleados de la entidad quienes deben ser de carrera administrativa, elegidos por votación directa de los empleados.

Que el Decreto 1228 de 2005, subrogado por el artículo 2.2.14.2.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que, para la elección de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y los suplentes, el jefe de la entidad o de la dependencia regional o seccional, según sea el caso, convocará a elecciones con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles al vencimiento del respectivo periodo.

Que asimismo, el artículo 2.2.14.2.11 del Decreto 1083 de 2015, señala que serán elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

Que el artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015 dispone que los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para periodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección. Además, hay que aclarar que los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

Que mediante Resolución 003589 de Septiembre 10 de 2020, el Gobernador convocó a los servidores públicos que ostentan derechos de carrera administrativa, para que elijan por votación directa, a sus dos representantes ante la comisión de personal, para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección (Periodo 2020 -2022).

Que no obstante la amplia difusión entre los interesados, NO se verificó inscripción de candidatos durante la convocatoria ni su prórroga.

Que es necesario convocar nuevamente a todos los empleados públicos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina inscritos en carrera administrativa, para que de manera libre, expresa y voluntaria, elijan a sus dos (2) representantes, junto con sus respectivos suplentes, ante la Comisión de Personal de la Entidad.

Que en mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a los servidores públicos que ostentan derechos de carrera administrativa del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que elijan por votación directa a sus dos representantes ante la comisión de personal, para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección (Periodo 2020-2022), por las razones dadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL. Conforme el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 (o la que lo modifique), la comisión de personal cumplirá las siguientes funciones:

- a) *Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;*
- b) *Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;*
- c) *Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;*
- d) *Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;*
- e) *Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;*
- f) *Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;*
- g) *Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;*
- h) *Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;*
- i) *Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;*
- j) *Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.* 31,

k) Adelantar reuniones mensuales.

ARTÍCULO TERCERO: CALIDADES DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a representar a los empleados de carrera administrativa en la Comisión de Personal del Departamento Archipiélago, deberán acreditar las siguientes calidades:

- a) No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura;
- b) Ser funcionario activo e inscrito en el registro público de carrera administrativa;

Parágrafo: De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015, los representantes de los empleados y sus suplentes, no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

ARTÍCULO CUARTO: CRONOGRAMA. La elección se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ETAPA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	FECHA
1	Divulgación	Difusión del acto administrativo de convocatoria, a través de correo electrónico institucional, Intranet y la página web de la institución.	Del 17 al 20 de noviembre de 2020
2	Inscripción de Candidatos	Fecha y hora de apertura de inscripción de candidatos	Del 20 al 27 de noviembre de 2020 desde las 9:00 am hasta las 2:00 pm jornada continua
		Fecha y hora de cierre de inscripción de candidatos	El 27 de noviembre de 2020 a las 2:00 pm
3	Lista de Inscritos	Divulgación lista de candidatos inscritos	El 27 de noviembre de 2020
4	Jurados	Designación y publicación de jurados de votación	Del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2020
5	Lista de Votantes	Publicación de la lista general de votantes	El 1 de diciembre de 2020
6	Votaciones	Votación o elecciones	4 de diciembre de 2020 desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm
7	Escrutinio	Escrutinio general	A partir del cierre de las votaciones
8	Difusión Resultados	Difusión de resultados a través de correo electrónico institucional, Intranet y la página web de la institución.	El 7 de diciembre de 2020

Parágrafo: De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.14.2.4 del Decreto 1083 de 2015, si dentro del término dispuesto inicialmente para la inscripción de candidatos, no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acreditaran los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual de cinco (5) días. *up*

ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN. La presente convocatoria se divulgará ampliamente entre los empleados que ostenten derechos de carrera administrativa, a través de correo electrónico institucional (asignado a cada empleado), la Intranet y en todo caso, en la página web de la institución.

ARTÍCULO SEXTO: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos a ser representantes de los empleados ante la comisión de personal deberá(n) inscribirse personalmente en la oficina de Talento Humano, diligenciando y firmando el formato que se diseñe para tal fin, así:

- Nombres y apellidos completos
- Documento de identidad
- Denominación, Código y Grado del empleo que desempeña en la Gobernación.
- Manifestación expresa de reunir el requisito 6.1 señalado en el artículo 6º del Decreto 1228 de 2005, y de no haber sido miembro de la Comisión de Personal en el Periodo anterior.
- Firma del aspirante candidato, como garantía de seriedad de inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DIVULGACIÓN DE INSCRITOS. El listado de los candidatos habilitados para ser elegidos se divulgará el día hábil siguiente al vencimiento de los términos para la inscripción, a través de los canales que elija la Oficina de Talento Humano.

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNACION DE LOS JURADOS. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos, la Oficina de Talento Humano designará los jurados de votación así: Dos (2) principales y Dos (2) suplentes, por mesa.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LOS JURADOS. Corresponderá a los jurados de votación:

1. Recibir y verificar los soportes y los elementos utilizados para la votación.
2. Instalar la votación.
3. Verificar que el inicio de la votación se realice de acuerdo con lo estipulado en la presente resolución.
4. Vigilar el proceso de votación.
5. Verificar que el cierre de la votación se realice de acuerdo con lo estipulado en el presente acto administrativo.
6. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio; y
7. Firmar las actas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: LISTA DE VOTANTES. Durante los dos (2) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la elección, la Oficina de Talento Humano publicará la lista general de votantes a través de los canales que elija para ello, indicando el número de cedula de ciudadanía del votante habilitado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SISTEMA DE VOTACIÓN. Las votaciones se realizarán en la sede de la Gobernación - auditorio Walwin Peterson – 1er piso - el viernes 4 de Diciembre de 2020, desde las 8:00 am. hasta las 04:00 pm.

El escrutinio general se realizará el mismo día, en la Oficina de Talento Humano, inmediatamente se cierren las votaciones.

El ejercicio de escrutinio se realizará conforme a los preceptos 11, 12 y 13 del Decreto 1228 de 2005.

Parágrafo: En caso que dentro del término señalado en el artículo tercero del presente acto administrativo, no se cuente con el número de candidatos inscritos que cumplan con los requisitos, las

votaciones se llevarán a cabo el viernes 11 de diciembre de 2020, en las mismas condiciones establecidas en el artículo cuarto del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PREVENCIÓN COVID – 19. El grupo de talento humano y en general, el personal dispuesto alrededor de la actividad, tendrá(n) en cuenta el protocolo de bioseguridad establecido por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la convocatoria y desarrollo de la elección, en aras de prevenir la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VOTACIONES. El acto de votación será directo y secreto; en consecuencia, el derecho a votar es indelegable, ningún elector puede hacerse representar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ESCRUTINIO GENERAL Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS. El proceso de escrutinio y declaración de resultados se desarrollará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se citará como garante del proceso a el/la Coordinador/a del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno de Gestión o quien delegue y a los jurados de votación designados, quienes servirán de veedores del proceso.

2. La Oficina de Talento Humano procederá a realizar el cierre de la votación el día 4 de diciembre de 2020 a las 4:00 p.m., en presencia de los jurados de votación, un representante del Grupo de Talento Humano y un delegado del Grupo Interno de Trabajo de control Interno de Gestión.

3. En presencia de los jurados de votación, del delegado del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno de Gestión, así también del delegado del grupo de Talento Humano, se procederá a generar un reporte del aplicativo electoral que contenga la totalidad de la información del proceso de votación, para su revisión y confrontación con la lista general de votantes e identificación de posibles novedades que se dejarán plasmadas mediante acta.

4. Los jurados de votación procederán a realizar el escrutinio y las anotaciones en la correspondiente acta del número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como el registro de votos en blanco. Los votos nulos no serán computados.

5. El profesional Especializado de Talento Humano o su delegado cederá la palabra a los jurados de votación para que se lea en voz alta el resultado de las votaciones.

6. Los candidatos podrán presentar reclamaciones, las cuales serán resueltas por el grupo de Talento Humano.

7. Los jurados suplentes, reemplazarán al jurado de votación principal que no pudiere concurrir por motivos de fuerza mayor.

8. Una vez resueltas las reclamaciones, la oficina de Talento Humano publicará los resultados de las votaciones a través de Correo electrónico institucional y la Intranet.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FUNCIONARIOS ELEGIDOS - Serán elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, los dos (2) candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

Parágrafo primero. Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos representantes de los empleados ante la Comisión de personal. *y*

Parágrafo segundo. Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte.


ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PERIODO - Los representantes elegidos, conformarán la Comisión de Personal de la Carrera Administrativa de la gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina durante un periodo de dos (2) años (Periodo 2020 – 2022), que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

17 NOV 2020


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
Gobernador (e.)

Proyectó: E Stephens/ J Yates - GTH
Revisó: Dr. Javier Alexis Arrieta Pacheco – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: E Stephens/ J Yates - GTH